



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0758 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

18 JUL. 2017

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-014293-2017 de fecha 12/06/2017, respecto al Oficio N° 0235-2017-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 01777-2015-0-1401-JR-LA-02, remitido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 29 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, con el Expediente Judicial N° 1777-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0403-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5619 de fecha 30 de septiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1777-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 29 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de septiembre de 2016, (...), que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANIA** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 29 de marzo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 19 de septiembre de 2016, (...), que declara: **FUNDADA** la demanda interpuesta por **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANIA** contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0403 de fecha 16 de octubre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 5619 de fecha 30 de septiembre del 2014, en todo lo que respecta al demandante. Sin costas ni costos. **REVOCARON** el Punto **DOS. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05.03.91), hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta la fecha de vigencia de la Ley N°



24029, 25 de noviembre del 2012, descontándose los montos abonados por dicho concepto; asimismo **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 CORE ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

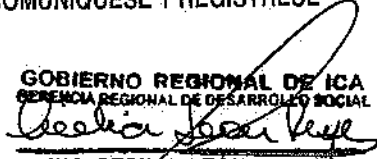
ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 0403-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 16 de Octubre del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 5619 de fecha 30 de septiembre del 2014, en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5619 de fecha 30 de septiembre del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don **ELOY ALFONSO CUCHO QUINTANILLA** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029, 25 de noviembre del 2012, descontándose los montos abonados por dicho concepto; asimismo mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL